



Resolución Directoral

Breña, 25 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

La Factura Electrónica N° 005-0004356, de fecha 31 de enero del 2020, de ENTEL PERÚ S.A.; el Memorando N° 000188-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 29 de enero de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 000713-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 29 de enero del 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 000411-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000343-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 000202-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3° del citado Reglamento precisa que, son *Créditos "las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director

General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Mediante Hoja de Envío N° 000017-2019-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 02 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios remitió los términos de referencia actualizados del Servicio de Internet – Modem con Chip, servicio consiste en contratar un plan de datos de 20 gigabytes para seis (06) equipos módem-router inalámbrico por un periodo de un (01) año, contabilizados desde la activación del servicio;

Se determinó que el proveedor ENTEL PERÚ S.A. cumplía con los requisitos técnicos mínimos solicitados en los términos de referencia, habiéndose definido como valor estimado la suma de S/ 6 822,00 (seis mil ochocientos veintidós con 00/100 Soles), monto que incluye el costo del servicio por el periodo de un (01) año, además del costo de los seis (06) módems; debe precisarse que, el monto para el ejercicio presupuestal 2019 ascendió a S/ 4 002,00 (cuatro mil dos con 00/100 Soles); y, para el ejercicio presupuestal 2020 el importe de S/ 2 820,00 (dos mil ochocientos veinte con 00/100 Soles);

Aprobada la certificación del crédito presupuestario, se emitió la Orden de Servicio N° 01811-2019 a nombre de la contratista ENTEL PERÚ S.A., por el periodo de siete (07) meses, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por un monto total ascendente a S/ 4 002,00 (cuatro mil dos con 00/100 Soles), incluyendo el costo del servicio mensual por los seis (06) equipos (S/ 3 948,00) y el costo de los equipos (S/ 54,00);

Notificada la orden de servicio, el plazo máximo para la entrega de los equipos era el 07 de junio de 2019; sin embargo, estos fueron entregados a la Entidad el 10 de junio de 2019, misma fecha de la activación de los servicios de internet móvil; motivo por el cual, corresponde la aplicación de la penalidad correspondiente por el retraso injustificado en la entrega del bien;

A través de correos electrónicos de fechas 20, 26 y 27 de diciembre de 2019 y del 14 de enero de 2020; personal de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó al personal de ENTEL PERÚ S.A. la presentación de las facturas correspondientes a la Orden de Servicio N° 1811-2019, sin obtener resultados;

Considerando que al 31 de diciembre del 2019 no se devengaría la citada orden de servicio, se efectuó la rebaja presupuestal del servicio, con el propósito de solicitar la previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2020; habiendo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 003288-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 31 de diciembre de 2019, aprobado la previsión presupuestal solicitada, por el monto total de S/ 4 002,00 (cuatro mil dos con 000/100 Soles);

Mediante Memorando N° 000713-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia de Servicios Migratorios, remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el Informe de Conformidad del servicio, elaborado por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, basándose en la validación del servicio, efectuada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, con Memorando N° 000188-2020-TICE/MIGRACIONES, de la misma fecha, respecto al plan de datos mensual; lo que confirma que, la contratista ENTEL PERÚ S.A. brindó seis (6) meses del servicio, desde el diez de junio hasta el nueve de diciembre del 2019, según conformidad;

Según lo indicado en el rubro observaciones del referido Informe de Conformidad, los módems fueron entregados fuera del plazo establecido en la cotización del proveedor; por tanto, de acuerdo a los cálculos efectuado por el área de Abastecimiento, la penalidad por mora a aplicar asciende a S/ 5,79 (cinco y 79/100 Soles); habiendo comunicado respecto de dicha penalidad a la contratista, mediante Carta N° 000531-2020-AF/MIGRACIONES;

La contratista ENTEL PERÚ S.A. con fecha 31 de enero de 2020, remitió la Factura Electrónica N° F005-00004356, por los seis meses de servicio de internet móvil, brindado a la Entidad;

A través del Memorando N° 000411-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero del 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario N° 175-2020, por la suma de S/ 4 002,00 (cuatro mil dos con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago a que se refiere la presente resolución;

Mediante Informe N° 000343-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta que, procede reconocer y autorizar el pago de la deuda por el Servicio de Internet – Módem con Chip, correspondiente al periodo comprendido desde el 10 de junio al 09 de diciembre del 2019, por el monto ascendente a S/ 3 438,00 (tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 Soles), incluyendo todos los impuesto de ley, a favor de la contratista de ENTEL PERÚ S.A.; agrega que, previo al pago, se deberá aplicar la penalidad por mora en la entrega de los módems;

A través del Informe N° 000202-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago del Servicio de Internet – Módem con Chip, según conformidad, ascendente a S/ 3 438,00 (tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a favor de ENTEL PERÚ S.A.;

Por tanto, de la verificación de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta procedente emitir la resolución autoritativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago, al margen del deslinde de responsabilidades para los funcionarios o servidores que no generaron el pago en su oportunidad, de ser el caso;

Con el visto de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Servicios Migratorios, así como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de la contratista ENTEL PERÚ S.A., ascendente a S/ 3 438,00 (tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 Soles), correspondiente al periodo comprendido entre el diez de junio al nueve de diciembre del 2019, por el Servicio de Internet – Módem con Chip.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2020, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Disponer que, previo al pago, se deberá aplicar la penalidad por el retraso injustificado en la entrega del bien.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y de la documentación de sustento a los responsables de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la presente resolución para los fines consiguientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese